



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTADO : DIANA MARCELA PASTRANA ARDILA
EJECUTANTE : RAFAEL CRUZ OBANDO
RADICACION : 41001 31 10 001 2016 00093 00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso proceder a dar por terminado el proceso por pago total, como así lo ha solicitado la parte ejecutada, sino fuera porque la liquidación del crédito no se encuentra actualizada, teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, ha dejado a disposición de este proceso, por embargo de remanente 23 depósitos judiciales, los cuales no han sido tenidos en cuenta en liquidación de crédito alguna, ni las partes se han pronunciado sobre los mismos, por tanto este Despacho, **DISPONE:**

1º. ABSTENERSE de pronunciarse frente a la terminación del proceso incoada por el señor **RAFAEL CRUZ OBANDO**, hasta tanto proceda a dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 461 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta que la última liquidación data del 18 de diciembre de 2018.

2º. REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada de las cuotas alimentarias, teniendo en cuenta los abonos o pagos que se hayan generado por parte del ejecutado, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

